

novecientos sesenta y seis sobre reducción, desgravación o bonificación de gravámenes fiscales —Rentas del Capital, Valores Mobiliarios, Derechos Reales, Timbre— en un determinado porcentaje, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Ordenes ministeriales recurridas, y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

ORDEN de 28 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1967 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a Secretarios de Ayuntamientos del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.336/66, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza, sobre pago a varios Secretarios de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza del premio del 1 por 100 por trabajos en los Servicios Catastrales de la Contribución Territorial Rústica, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia de Zaragoza contra la denegación tácita de la Dirección General de Impuestos Directos, producida por silencio administrativo en reclamación formulada en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, presentada el día diez, y en la que recayó acuerdo no notificado de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la procedencia de retrotraer el procedimiento al trámite de conocimiento del acuerdo aludido, a los fines de que se notifique en forma al Colegio Oficial recurrente, notificación que deberá practicarse en el modo y forma legalmente previsto. Anulamos cualquier actuación posterior a la fecha del referido acuerdo que haya podido producirse, sin entrar en el fondo del asunto; y sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Bendi Herskind, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Teniente Mulet, número 119, tercero derecha, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 199/67 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Bendo Herskind.
- 3.º Imponerle la multa de 400 pesetas y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 22 de diciembre de 1967.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa para la construcción de las obras de «Abastecimiento de aguas de Las Palmas de Gran Canaria. VI. Ramales de tuberías desde La Almatriche a los depositos municipales». Segunda relación del segundo tramo y primera relación del tercer tramo.

Declaradas de urgencia, a todos los efectos de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto de 18 de junio de 1964 las obras correspondientes al epígrafe, este Servicio Hidráulico de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a los propietarios o titulares de los derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas las siguientes:

Tramo segundo. Segunda relación:

Fincas números 1 y 2. Fecha: 19 de enero de 1968, a las ocho horas.

Tramo tercero. Primera relación:

Fincas números 1, 2 y 3. Fecha: 19 de enero de 1968, a las nueve horas.

Fincas números 4 y 5. Fecha: 19 de enero de 1968, a las diez treinta horas.

Fincas números 7 y 8. Fecha: 19 de enero de 1968, a las doce horas.

Fincas números 9, 10 y 12. Fecha: 19 de enero de 1968, a las trece horas.

Fincas números 16 y 17. Fecha: 20 de enero de 1968, a las nueve horas.

Dicho acto se celebrará sobre el propio terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del referido texto legal.

Los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio, sito en la calle General Franco, números 47-49, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1967, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—41-A.

RELACION QUE SE CITA

TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

Tramo segundo (segunda relación)

Finca número 1. Novecientos metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de doña Rosario Suárez Franchy.

Finca número 2. Doscientos diez metros cuadrados de erial, en La Paterna. Propietarios: Herederos de don Ramón Suárez Franchy.

Tramo tercero (primera relación)

Finca número 1. Ciento treinta y cinco metros cuadrados de plataneras, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Santana Santana.

Finca número 2. Ciento cincuenta metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Luis Cabrera Santana.

Finca número 3. Doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Juan Moreno Díaz.

Finca número 4. Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de ladera, en La Almatriche. Propietario: Don José García Romanillo. Administrador: Don Armando Bordes.

Finca número 5. Cuatrocientos veintitrés metros cuadrados de labor, en La Almatriche. Propietario: Don Francisco Marrero Déniz.

Finca número 7. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Herederos de don José Monzón Gil; don Juan Medina Suárez, doña María Pérez Araña y don José Medina López.

Finca número 8. Ciento ochenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Don José González Roca y don Manuel González Suárez.

Finca número 9. Tres mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 10. Sesenta metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietario: Don Juan Medina López.

Finca número 12. Tres mil quinientos metros cuadrados de labor, en Las Torres. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 16. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de labor, en Guanarteme. Propietarios: Herederos de don Juan Negrín. Representante: Don Francisco Queral Díaz.

Finca número 17. Sesenta metros cuadrados de invernadero, en Chile (Guanarteme). Propietario: Don Vicente Belloch Castellano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza» que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona decimonovena Sigüenza», comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: los vértices geodésicos de Torrellana (segundo orden), Calamocha (tercer orden), Teruel (tercer orden), Sigüenza (tercer orden) y Torrellana (segundo orden), con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, de los expresados minerales, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se modifica el número tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 sobre reserva provisional «Zona batolito granítico de Los Pedroches» (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año, se estableció la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, disponiéndose en el número tercero de la propia Orden encomendar la ejecución de las labores de investigación de la zona al Instituto Geológico y Minero de España, según las previsiones fijadas al efecto.

El estudio de los planes de investigación minera previsible para esta zona y las circunstancias que concurren en la misma, así como las posibilidades técnicas y económicas coyunturales, determinan la conveniencia de llevar a cabo una coordinación en los proyectos a desarrollar sobre esta área de reserva, aprovechando de otra parte trabajos iniciados, asimismo, por la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima, y en su consecuencia, resulta aconsejable disponer la modificación del número tercero de la Orden mencionada, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Minas vigente y 153 de su Reglamento.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Se realizará la investigación de la reserva, dividiendo ésta, a tal efecto únicamente, en dos partes, cuyo límite es el definido por la carretera que va de San Benito (Ciudad Real) a Peñarroya, pasando por Torrecampo, Pedroche, Pozoblanco, Alcaracejos y Villanueva del Duque, y encomendando al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la parte al oeste de dicho límite, y la parte este a la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, en el bien entendido de que dicho límite podrá ser sobrepasado a uno y a otro lado en una profundidad de dos kilómetros a efectos que la investigación de cada parte no quede interrumpida.

Dentro del primer trimestre del año 1969, tanto el Instituto Geológico y Minero de España como la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., elevarán a la Dirección General de Minas y Combustibles Memorias referentes a las investigaciones practicadas en sus respectivas zonas, y resultado obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de ellos.

Durante las investigaciones, ambas Entidades establecerán los contactos e intercambios de información convenientes, coordinando sus actuaciones para el mejor logro de la investigación de la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en marzo de 1967 y suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 9 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.009-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a Blanco y García, S. L., la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de veintitrés centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Blanco y García, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de 23 centímetros o más de longitud,